

V. NATURALEZA ELECTORAL DE LA NORMA IMPUGNADA

Las autoridades demandadas señalaron que la disposición impugnada no tiene el carácter de norma electoral por tratarse de un precepto que regula la designación de gobernador interino por parte de los miembros del Congreso Estatal, erigido en Colegio Electoral.

Ahora bien, determinar si la norma impugnada en razón de la materia que regula es una norma electoral o no, tiene gran trascendencia para efectos procesales.

En este tema el Alto Tribunal confirmó lo que anteriormente había sostenido,² que las normas generales en materia electoral no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también

² Tesis de jurisprudencia P./J. 25/99, publicada en la página 245. Tomo IX, abril de 1999, Pleno, Novena Época, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos, o que deban influir en ellos de una manera o de otra.

En este caso, advirtió que la norma impugnada conjuntaba disposiciones en materia electoral con otras que no corresponden a esa especialidad; y que ambos aspectos fueron impugnados a través de la acción de inconstitucionalidad, lo cual es correcto en virtud del principio de continencia de la causa que consiste en la unidad que debe existir en todo juicio o procedimiento y, además, porque este trámite sumario ninguna afectación produce a las partes, ya que se han respetado las formalidades esenciales del procedimiento, como son las de emplazamiento y derechos de probar y alegar en el juicio.

La Suprema Corte expresó que efectivamente, la parte del texto del artículo impugnado que contiene las reglas para la designación de gobernador interino por el Congreso Estatal no constituye materia electoral, puesto que no se vincula directa ni indirectamente con los procesos electorales, conforme a los criterios sustentados por ella misma en tesis anteriores.

Sin embargo, el mismo precepto contiene otras disposiciones que regulan el proceso de elección extraordinaria de gobernador del Estado para los casos de falta absoluta del titular del Ejecutivo local, si ocurre en los dos primeros años del periodo respectivo, mismas que son consideradas por el Alto Tribunal como de naturaleza electoral. En especial, las disposiciones que se refieren al plazo para que el Congreso Estatal emita la convocatoria así como para la realización de la elección respectiva.